

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe incentivar el desarrollo de la crianza y comercialización de cerdos y sus derivados,

VISTA la recomendación del Secretario de Estado de Agricultura,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan prorrogadas por un período de dos (2) años a partir del 3 de diciembre de 1988, las disposiciones del Decreto NO.607-87, de fecha 3 de diciembre de 1987, que suspende las importaciones de carnes de cerdos y otros derivados.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura y de Finanzas y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 333-88 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-88

VISTA la Ley NO.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples División Melazas CEA (COOPMELAZAS), que tiene su domicilio en la Provincia de San Pedro de Macorís, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 19 de junio de 1986.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Pescadores de Sabana de la Mar, que tiene su domicilio en el Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seibo, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 7 de septiembre de 1986.

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Farmacéutica de Servicios Múltiples, Inc. que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 23 de noviembre de 1987.

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples "La Nueva Unión", que tiene su domicilio en la Provincia de San Cristobal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 23 de febrero de 1988.

Artículo 5.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 6.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 334-88 que nombra al Lic. Juan Francisco Febrillet Mejía, Vicepresidente del Consejo Nacional de Fronteras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: